

**10177** ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esta-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León), cuyo perímetro será, en principio, el de las partes del término municipal de Valdepolo, perteneciente a las Entidades de Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda y Quintana de Rueda, delimitada de la siguiente forma: Parte de la Entidad de Quintana de Rueda y Villamondrín de Rueda, comprendida entre el camino de Villamondrín a Casasola, la presa del molino, las antiguas zonas de concentración y el camino vecinal L.E.V. 2.112. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**10178** ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Sendelle (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa María de Sendelle (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Arzúa (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Sendelle (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Boimorto, perteneciente a la parroquia de Sendelle. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**10179** ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Lestedo (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa María de Lestedo (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Santiago (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Lestedo (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Boqueijón, perteneciente a la parroquia de Lestedo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**10180** ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Loureda (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de San Pedro de Loureda (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Santiago (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Loureda (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Boqueijón, perteneciente a la parroquia de Loureda, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquias de San Pelayo de Sabugueira (Ayuntamiento de Enfesta) y San Miguel de la Pereira (Ayuntamiento de El Pino); Sur, parroquias de Santa Eulalia de Vigo (Ayuntamiento de Boqueijón) y Santa Marina de Gastrar (Ayuntamiento de Boqueijón); Este, parroquias de San Vicente de Bama y Santiago de Prevedidos (Ayuntamiento de Touro); y Oeste, parroquia de Santa Eulalia de Vigo (Ayuntamiento de Boqueijón). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.